**Documento elaborado en versión pública. La información suprimida es de carácter confidencial, conforme a lo dispuesto en los Arts. 6 literal a), 24 literal c), 30 y 32 de la Ley del Acceso a la Información Pública, (LAIP).**

**FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA**, Gerencia General, Unidad de Acceso a la Información, a las quince horas del día doce de septiembre de dos mil dieciocho. Vista la solicitud de acceso a información institucional número **0224-2018-SGS** de fecha veintisiete de agosto del corriente año, presentada por la licenciada **\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**, en la que requiere: *“1. ¿En el FSV quien son los encargados de aplicar la política de protección a la mujer, aplicando en específico la Ley Integral para una Vida libre de Violencia contra las Mujeres?, 2. ¿Cómo realizan está función?, 3. ¿Qué competencias tienen?, 4. ¿Qué nivel de independencia tienen las actuaciones de estos encargado de aplicar la Ley Integral para una Vida Libre de Violencia contra las Mujeres en los casos que llegan a su conocimiento cuando el sujeto denunciado es un funcionario o figura de autoridad dentro del FSV?, 5. ¿En caso de denuncia de alguna vulneración a un derecho consagrado en la LIVM en al alguna empleada, a quien debe de acudir en busca de ayuda?, 6. ¿Qué procedimiento se sigue al respecto?, 7. ¿La resolución que deriva de este procedimiento es de obligatorio cumplimiento o sólo emiten una recomendación?, 8. ¿Existen sanciones específicas que se utilizan o son las establecidas en Reglamento Interno de Trabajo?”*

**CONSIDERANDO:**

1. Que mediante resolución pronunciada por esta Unidad a las nueve horas y diez minutos del día veintinueve de agosto de dos mil dieciocho, se admitió la solicitud de información antes mencionada en virtud de cumplir con los requisitos establecidos en los Arts. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y 50 y 54 de su Reglamento (RELAIP).
2. Que conforme a solicitud de Área de Gestión y Desarrollo Humano del Fondo Social, esta Unidad pronunció resolución en fecha seis de septiembre del corriente año, debido *“a la necesidad de realizar búsqueda documental de la información requerida y por el reciente nombramiento de la Jefe de Unidad de Género de la Institución”,* por tanto, debido a la complejidad de la información solicitada y de conformidad a lo dispuesto en el Art. 71 inc. 1º. LAIP, se amplió el plazo de respuesta en cinco días hábiles adicionales.
3. Que la solicitud presentada versa sobre **Información Pública**, por lo tanto, de conformidad a lo dispuesto en el art. 70 LAIP, se trasladó el requerimiento de información a la Gerencia General del FSV, que es la Unidad Administrativa competente para que en el presente caso la información requerida fuera localizada, verificara su clasificación y comunicara a esta Unidad la manera en la que se encuentra disponible. Dicha Gerencia proporcionó nota dando respuesta a los requerimientos realizados. Se adjunta nota.

**POR TANTO:**

En virtud de lo antes expuesto y de conformidad a lo establecido en los Arts. 6 lit. c) y f), 24 lit. d), 27, 28, 30, 65, 66, 71, 72 lit. b) y c), 76 lit. b) LAIP y 8, 20, 54, 55, 56 lit. b) y 57 RELAIP, se **RESUELVE**:

1. Concédase el acceso a la información solicitada por la licenciada **\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_.

1. Entréguese a la solicitante la presente resolución junto a la información requerida por el medio señalado.

**NOTIFÍQUESE. -**

**La presente resolución es conforme con su original, la cual se encuentra firmada por la Licda. Evelin Soler, Jefe de Unidad de Acceso a la Información.**